



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
X**

SENT.INT. N°: EXPTE. N°: 27.549/2007/CA1 – CA2 (23.929)
JUZGADO N°: 50 SALA X

**AUTOS: “MAIJOME VERONICA KARINA Y OTROS C/ INSTITUTO NACIONAL DE
SERV. SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI S/ DIFERENCIAS
DE SALARIOS”**

Buenos Aires, 24/05/19

VISTO:

El recurso de apelación deducido a fs. 929.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso deducido por la demandada a criterio de este Tribunal debe ser desestimado.

En efecto el presentante cuestiona la tasa aplicada para repotenciar la suma por honorarios regulada al perito contador pero cita erróneamente la ley 21839 que es aplicable solamente a abogados y procuradores no así a peritos contadores.

No existiendo norma expresa sobre el tema en el decreto – ley 16638/57 que rige a este tipo de expertos esta Sala considera razonable la utilización de la tasa activa conforme se resolviera en las Actas de esta Cámara N° 2601/14 y 2630/16.

En esas condiciones el agravio deducido por la demandada debe ser desestimado.

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la resolución de fs. 928, sin costas atento la naturaleza de la cuestión debatida; 2) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

M.J.M.

